



En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Table with 2 columns: City and Price. Madrid: 12 rs. (1 month), 36 rs. (3 months).

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Table with 2 columns: Province and Price. Provincias: 21 rs. (1 month), 60 rs. (3 months), 120 rs. (1 year). Ultramar: 30 rs. (1 month), 90 rs. (3 months), 180 rs. (1 year). Extranjero: 70 rs. (1 month), 210 rs. (3 months), 420 rs. (1 year).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Zaragoza 8 de Octubre de 1860 a las siete y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación: «S. M. la REINA y su Real Familia continúan en perfecta salud.

SS. MM. han visitado esta mañana á la Virgen del Pilar, cuyo espacioso y magnífico templo estaba decorado con la suntuosidad propia de la veneración que los aragoneses profesan á aquella santa imagen.

Después ha recibido S. M. en besamanos á las Corporaciones y Alcaldes de los pueblos de toda la provincia, que han concurrido á ofrecer á la REINA en nombre de los mismos su homenaje y á manifestar su adhesión.

Esta tarde han estado SS. MM. y AA. en los establecimientos de beneficencia, y en todas partes han sido aclamados por una multitud inmensa, deseosa de ver á la REINA y de conocer al Príncipe y á la Real Familia.»

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocaren su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Antonio María Calonge, Promotor Fiscal cesante de Hacienda pública de la provincia de Palencia, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificación:

Visto el expediente de clasificación del interesado, del que resulta: que en 2 de Febrero de 1822 obtuvo en propiedad la Promotoría fiscal del Juzgado de primera instancia de Paredes de Nava, en la provincia de Palencia, por nombramiento del Jefe político de la misma, en virtud de las facultades que le concedía el art. 5.º del decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813, quedando cesante en 3 de Mayo de 1823 por consecuencia de los acontecimientos políticos de aquella época; que en 6 de Agosto de 1836 tomó posesion de la plaza de Fiscal de la Subdelegación de Rentas de Palencia, para la que fué nombrado por Real orden de 19 de Julio anterior, desempeñándola, así como la de Asesor de dicha Subdelegación, en diferentes ocasiones hasta 31 de Julio de 1852, en que cesó por supresion de los Juzgados de Hacienda; y por último, que por Real nombramiento de 31 de Agosto de 1853 entró á servir, según la nueva forma dada á la jurisdicción de Hacienda, el destino de Promotor fiscal en la de la expresada provincia, en el cual cesó por Real orden de 28 de Setiembre de 1854:

Que pida por el interesado su clasificación, la Junta de Clases pasivas en 11 de Agosto de 1855, sin embargo de haberle reconocido todos los años de servicio, incluso los comprendidos desde 1823 á 1834, que formaban un total de 28 años, 7 meses y 48 días, le declaró sin derecho á goce pasivo, fundando su acuerdo:

1.º En que el destino de Promotor fiscal del Juzgado de Paredes de Nava fué por nombramiento del Jefe político.

2.º En que por los destinos que sirvió con posterioridad no adquirió derecho alguno á cesantía ni jubilación, según el art. 15 del Real decreto de 7 de Febrero de 1827:

Y 3.º En que en su último destino no sirvió los años que se exigían por las leyes de Presupuestos de 1835 y 1845.

Que habiendo reclamado al Ministerio de Hacienda contra el citado acuerdo, por Real orden de 12 de Agosto de 1857, de conformidad con lo informado por la Asesoría general de dicho Ministerio y Sección de Hacienda del Consejo Real, fué desestimada la solicitud del interesado, y confirmado el repetido acuerdo de la Junta, que le declaró sin derecho á disfrutar de haber pasivo por falta de sueldo regulador:

Visto el recurso de alzada para ante el Consejo de Estado, en virtud del cual propuso su demanda de agravios, con la pretension de que reformándose la Real orden reclamada, se declare que tiene derecho al haber pasivo de 3.500 rs. anuales, mitad del sueldo que gozaba en 7 de Setiembre de 1853 hasta 7 de Octubre de 1854, y volvió á disfrutar en 13 de Julio de 1857 hasta 40 de Abril de 1858, en que fué declarado cesante por supresion del empleo de Fiscal de Hacienda por Real orden de 31 de Marzo del mismo año:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, en que pide la confirmación de la Real orden que ha dado el recurso:

Visto el decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813:

Vistas las leyes de Presupuestos de 1835 y 1845: Considerando que no puede estimarse regulador para la clasificación del demandante el sueldo de la Promotoría fiscal del Juzgado de Paredes de Nava, ya porque no sirvió este empleo dos años, ya principalmente porque fué nombrado para él por el Jefe político de la provincia, no como delegado de las Cortes, sino en uso de la facultad propia que á estos funcionarios atribuía para tales nombramientos el decreto de las mismas de 13 de Setiembre de 1813, verdadera ley provisional orgánica de los Juzgados de partido:

Considerando que tampoco puede mirarse como regulador á dicho fin el sueldo de la Fiscalía del Juzgado de Hacienda de Palencia, porque no desempeñó el demandante este empleo dos años:

Considerando que no es posible completar este tiempo agregando el de los empleos anteriores análogos servidos por el demandante, porque ninguno de ellos reúne las condiciones de empleo de Real nombramiento ó de las Cortes, y con sueldo no inferior al de dicha Fiscalía:

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxan, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Luis Mayans y D. Manuel de Guillamas,

Vengo en confirmar la Real orden reclamada en estos autos por D. Antonio María Calonge.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Urzúa Ferrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 26 de Setiembre de 1860.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Octubre de 1860, en el pleito seguido por Manuela Mosquera, mujer de Manuel Montero, con José Reza, en reclamación de bienes dotal; pleito pendiente ante Nos por recurso de casación que interpuso el último contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña:

Resultando que Manuela Mosquera, con intervención y licencia de su citado marido, vendió á José Reza en 6 de Junio de 1855, un prado llamado del Lagar, con expresión de que para aquella venta no había sido forzada ni violentada por su marido ni otra persona alguna, sino que la hacía por convenio al gobierno de su casa:

Resultando que demandado ejecutivamente por Francisco Alvarez y otros Manuel Montero, se opuso su mujer Manuela Mosquera á la ejecución por su dote y capital aportados al matrimonio, y que, seguido el juicio, se dió sentencia en 17 de Marzo de 1857, por la cual se estimó dicha demanda y condenó á Montero á que, por cuenta de los bienes adquiridos y de los suyos propios, reintegrase á su mujer del valor de los enajenados y permutados de la misma, reservándose á esta su derecho por lo que no alcanzasen aquellos, contra los compradores de las fincas enajenadas de su capital:

Resultando que Manuela Mosquera, sabedora de haberse embargado los bienes á su marido por el Jefe tercero de paz de Villanueva, á instancia de José Reza, por hallarse en descuberto del pago del arrendamiento de cinco fincas, que debía ser servidas, presentó demanda en el Juzgado de primera instancia de Celanova el 27 de Enero de 1858 con la solicitud de que se mandase suspender y remitir á aquel Juzgado el procedimiento, y en su vista se declaró que dichas cinco fincas, vendidas por su marido á Reza y arrendadas luego por este al mismo, eran pertenecientes á sus bienes dotal, y por lo tanto nula la venta como hecha sin su intervención, y nula también la del prado del Lagar por la fuerza y violencia que empleó su marido para que ella la otorgase:

Que se declare, además, su derecho preferente á reintegrarse con terrenos propios de su marido de los descatos que hubiese en lo restante de la dote, y se condense en consecuencia de todo al José Reza á dejarse á su libre disposición las fincas, reservándole su derecho para que le ejercitase como viere conveniente:

Resultando que José Reza se opuso á esa solicitud por no ser cierto que las fincas de que era dueño proviniesen de la dote de la demandante, sin que esta hubiese sufrido la fuerza y violencia que suponía para la venta del prado de Lagar:

Resultando que, recibidos los autos á prueba y hecha la testifical que creyeron conducentes las partes, el demandado, absolviendo posiciones, contestó, que solo por oídas sabía de la finca señalada con el número 5 con dinero de otras que se hubiesen vendido á la actora: que igualmente sabía de público, que la finca señalada con el núm. 6 correspondía en parte al capital de la demandante, habiéndose comprado lo demás de ella durante el matrimonio:

Resultando que el Juez de primera instancia dió sentencia en 17 de Setiembre de 1858, por la cual absolvió á José Reza de la demanda dotal de la Manuela Mosquera, declaró firme y valedera la venta del prado del Lagar, preferente el crédito de aquel, y expedida la vía ejecutiva para hacerle pago sobre los bienes embargados y demás propios de ambos deudores:

Resultando que, remitidos los autos á la Audiencia de la Coruña por apelación de la Mosquera, la Sala primera, en 5 de Marzo de 1859, pronunció sentencia en la mera, en 5 de Marzo de 1859, pronunció sentencia en la mera, expresando no tomar en cuenta el testimonio de los testigos de ambas partes, siempre dudoso por su inveracidad,

revocó la apelada y declaró nulas las enajenaciones de las cinco primeras parcelas relacionadas en la demanda, como bienes dotales inestimados ó parafernales de la mujer hechas sin su consentimiento, como asimismo nula la venta de la 6.ª parcela denominada Prado del Lagar, condenando en su consecuencia al demandado José Reza á que, en el término de sexto día, dejase á libre disposición de la Manuela Mosquera los seis mencionadas fincas, y mandando alzar, como resultado de todo, el embargo que á instancia de aquel se había hecho por el Jefe tercero de paz de Villanueva:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso el presente recurso de casación, fundado: primero, en ser contraria á la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que los fallos deben sujetarse precisamente á lo alegado y probado, sin que sea permitido jamás traspasar ese límite legal, como se ha traspasado en este caso, sentando de una manera absoluta que las fincas reclamadas las aportó al matrimonio Manuela Mosquera como dote inestimada ó bienes parafernales; segundo, en haberse infringido las leyes 2.ª, 3.ª y 4.ª, título 13 de la Partida 3.ª, que tratan de «qué fuerza ha la consecución» de «cuáles maneras son de consecuciones ó cómo deben ser fechas» y de «cómo la consecución, que es fecha en juicio, debe valer»; la 20, tit. 22 de dicha Partida, que dice: «cómo el juicio que es dado entre algunos no puede empeorar á otro fuera en cosas señaladas: las 28 y 29 del tit. 16, Partida citada, que expresan: «en qué guisa deben de ser preguntados los testigos, cómo debe valer el testimonio que dijeren, y en cuáles pleitos debe valer el testimonio que dijese de oídas»; y finalmente la ley 8.ª de los mismos títulos y Partida, y en haberse infringido la ley 2.ª del Fuero Real, que rechazan al testigo que dijo falso testimonio:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que la Sala, para su decisión en lo relativo á la procedencia de las fincas designadas en la demanda, no ha tenido en cuenta la prueba testifical aducida por las partes que calificó de inveraz y dudosa: Considerando que, para fijar la naturaleza de esos bienes, objeto del litigio, ha atendido principalmente á la confesión jurada del demandado, la cual es vaga é indeterminada, no señalando, ni describiendo, ni fijando la parte de las fincas, que solo de oídas, atribuye al capital propio de la demandante:

Table with 6 columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales, Cuentas corrientes con interés, Total general del metálico, DEPOSITOS EN EFECTOS, Cartera, Total general de efectos.

Table with 3 columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Idem en billetes nominativos, INGRESOS, Depósitos recibidos en la semana de este estado, Entregas en cuentas corrientes, Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito, Tesoro público, Recibido del mismo por cuenta, Cartera, Giros, Suma, Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.

Madrid 30 de Setiembre de 1860.—El Contador, P. S. Nicasio Miranda.—V. B.—El Director general, P. S. José O'Donnell. Nota. Este estado comprende las operaciones de la cuarta semana de Setiembre de la Caja central y las de la tercera de las provincias, excepto la de las Baleares que corresponde á la segunda semana y las de las Islas Canarias que no se figuran.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Administración militar. Haga saber que teniendo que proceder á la adquisición de 30.000 arrobas harina de las fábricas de Castilla la Vieja, por mitad de primera y segunda clase, puestas en Santander á bordo del buque que haya de transportarlas á Ceuta y Tetuán por cuenta de la Administración militar para consumo de las tropas de ocupación de ambos puntos, las personas que gusten hacer proposiciones para la venta de dicho artículo podrán presentarlas hasta la una de la tarde del día 20 del actual en la Secretaría de esta Dirección, bajo pliego cerrado que indique el objeto de su contenido, y exactamente arregladas al modelo que con las bases á que ha de sujetarse este servicio siguen á continuación.

Considerando que la sentencia, apreciando dicha confesión del modo que aparece, ha infringido la ley 4.ª, título 13, Partida 3.ª, invocada en el recurso, y según la cual ha mester la consecución hecha en juicio para tener efecto á aquel que la hace el pro ó su contendidor, que sea dicha en cierto sobre cosa ó contra á fecho:

Considerando por último, que no habiendo sido parte Reza en el pleito de tercera promovido por la Mosquera en 1857, su decisión no pudo perjudicarle, con arreglo al precepto de la ley 20, tit. 23, Partida 3.ª, oportunamente alegada, y que ha sido también infringida.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso, y en su consecuencia casamos y anulamos la expresada sentencia que en 5 de Marzo de 1859, pronunció la Real Audiencia de la Coruña. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Yaquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zárate.—Antero de Echarrri.—Joaquin de Palma y Yinesa.—Pedro Gomez Hermosa.—Laureano Rojo de Norzagary.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 4 de Octubre de 1860.—José Calatraveño.

Table with 6 columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales, Cuentas corrientes con interés, Total general del metálico, DEPOSITOS EN EFECTOS, Cartera, Total general de efectos.

Table with 3 columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Idem en billetes nominativos, INGRESOS, Depósitos recibidos en la semana de este estado, Entregas en cuentas corrientes, Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito, Tesoro público, Recibido del mismo por cuenta, Cartera, Giros, Suma, Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.

Madrid 30 de Setiembre de 1860.—El Contador, P. S. Nicasio Miranda.—V. B.—El Director general, P. S. José O'Donnell. Nota. Este estado comprende las operaciones de la cuarta semana de Setiembre de la Caja central y las de la tercera de las provincias, excepto la de las Baleares que corresponde á la segunda semana y las de las Islas Canarias que no se figuran.

Garantizo el cumplimiento de esta oferta hasta que se consigne el depósito que marca la base 6.ª (Fecha y firma.) (Firma de persona de arraigo.) BASES DEL SERVICIO. 1.ª Las harinas de que se trata han de ser de buena calidad y hallarse en perfecto estado de conservación y aguate. Para asegurarse de ello procederá á su recibo el oportuno reconocimiento.

sistencia de aquel, se dió sentencia por el Juez de primera instancia en 28 de Abril de 1858, por la que en atención á que los productos de la industria que ejercía Alarcon como poseedor de ocho telares de seda y una tienda ó puesto ambulante seccion del doble jornal de un bracero en aquella localidad, declaró no haber lugar á defenderla como pobre y le condenó en las costas y reintegro del papel invertido:

Resultando que confirmada con las costas esta sentencia por la de vista que en 14 de Diciembre del citado año, pronunció la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia, interpuso Domingo Alarcon el presente recurso por juzgarse contraria al art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, en atención á resultar de los autos que vivía del trabajo eventual de sus telares, y que la cantidad que le producían no llegaba á 5.000 rs., importe del doble jornal de un bracero en la citada ciudad:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacios:

Considerando que al dictar la Sala tercera de la Audiencia de Valencia la providencia definitiva que motivó el presente recurso, no ha infringido el art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, porque sus disposiciones están subordinadas á lo que prescriba el art. 184 de la misma ley, y además la prueba sobre este asunto como testifical ha sido apreciada por la Sala sentenciadora en uso de sus facultades:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Domingo Alarcon, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 5.000 rs. por que prestó caución, que se distribuirá con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Yaquez.—Miguel Osa.—Antero de Echarrri.—Joaquin de Palma y Yinesa.—Pedro Gomez Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacios.—Laureano Rojo de Norzagary.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacios, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 5 de Octubre de 1860.—Juan de Dios Rubio





Bolsa de Madrid.
FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-10; no publicado, 49-20; a plazo, 49-05; a fin cor. vol.
Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 44-10, 45 y 20; a plazo, 44-20 y 25; a fin cor. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 27-75 d.
Idem de segunda id., id., 22-25 d.
Idem del personal, publicado, 17-30.
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 96.
Idem de 2.000 rs., id., 97 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., id., 94-50 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., idem, 93-25 d.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., id., 94.
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 94.
Acciones del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-75 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 92-25.
Acciones del Banco de España, id., 200 d.
CAMBIOS.
Londres a 90 días vista, 50-50 p.
París a 8 días vista, 5-25.

Table with columns: Dato, Beneficio, Dato, Beneficio. Lists various provinces and their respective benefits or status.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
D. Juan Hernandez Casas, Juez togado y de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital.
Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Clemente Cato, residente en esta corte, para que en el preciso término de tres días comparezca en mi Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y escribanía del que referenda a satisfacer en el papel de multas correspondiente la cantidad de 2.000 reales...

D. Joaquín Pedro de Olcina, Juez de primera instancia del partido de Getafe.
Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por segunda vez a Bernardo Tubio, natural de San Juan de León, provincia de la Coruña, hijo de Florencio y de Francisca Deira, soltero, jornalero, de 22 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta, se presente en este Juzgado...

D. Juan Fiol, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Auditor de Guerra de este distrito militar de Castilla la Nueva y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio.
Por el presente y en virtud de providencia acordada en los autos de testamentaria concursal del Excmo. Sr. D. Manuel de Mazarredo, se saca a la venta en pública subasta varias fincas pertenecientes a dicha testamentaria...

Por providencia del Sr. D. Víctor Dulco, Juez de primera instancia del distrito de las Villistias de esta capital, referendado del Escribano del número Dr. D. Ángel Abad, su fecha 43 de Septiembre último, dictada en el auto de concurso de D. Dámaso Villaverde...

Doña María del Rosario Bermúdez de Castro y Minio y Don Rafael y Doña María del Carmen Minio y Pareja.
Cádiz 15 de Septiembre de 1860.—Godínez.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Rivera y Lozano. 5074

D. Vicente Gutiérrez Piñero, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.
Por término de 30 días, a contar desde que aparece inserto el presente en la Gaceta del Gobierno, y con arreglo al art. 353 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza a los dos que por cualquier concepto se crean con derecho a los bienes en general que dependan por fallecimiento intestado de Doña Patricia Muñoz González, mujer que fué de D. Francisco de Oña Jiménez...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendado por mi el infrascrito Escribano, y a voluntad de sus dueños, se sacan a pública subasta por el precio de su tasación las fincas siguientes:
Una fábrica de papel titulada de Arriba, situada en la margen del río Tajuña, término de Orusco, partido de Alcalá de Henares...

D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.
Hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía numeraria de D. Vicente Castañeda ha comparecido D. Vicente Alvarez y Moratilla haciendo cesión de bienes en favor de sus acreedores...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, referendado por el Escribano de número del crimen del mismo Don Antonio Montalvo, se cita y llama a Luis Heredero Monterrubio para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado...

D. Modesto Gomez Marrodan, Juez de paz de esta ciudad de Burgos y encargado del Juzgado de Hacienda de la provincia.
Por el presente, primero, segundo, tercer y último edicto cito, llamo y emplazo a Juan José San Martín, vecino de Valmaseda, a fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid...

D. Joaquín Gállego, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.
Por el presente se cita, llama y emplaza a Eusebio Casañón y Carro, natural y vecino que fué de esta ciudad, soltero, de once años de edad...

PARTE NO OFICIAL.
EXTERIOR.
Con fecha 3 escriben de Londres a la Correspondencia Havas confirmando la noticia que publicamos hace días respecto de modificaciones en el Cuerpo diplomático de Inglaterra. Sir John Finnes Cramp-ton cesa en el cargo de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en San Petersburgo...

Con fecha 2 escriben de Berlín a la Correspondencia Havas lo siguiente:
«Celebrense en la actualidad conferencias entre los diferentes Gobiernos alemanes para tratar de las obras que han de ejecutarse en Maguncia. A pesar de haber dedicado hace años grandes cantidades a las fortificaciones de aquella plaza, no se la puede considerar todavía como fortaleza de primer orden...

Con fecha 2 escriben de Berlín a la Correspondencia Havas lo siguiente:
«Celebrense en la actualidad conferencias entre los diferentes Gobiernos alemanes para tratar de las obras que han de ejecutarse en Maguncia. A pesar de haber dedicado hace años grandes cantidades a las fortificaciones de aquella plaza, no se la puede considerar todavía como fortaleza de primer orden...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de la Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, se cita a todas las personas que se crean con derecho a heredar a Fernando Fernández, que falleció en esta corte el día 1.º de Junio último en la casa núm. 19 de la calle del Baño, cuarto bahardilla, sin otorgar testamento...

En la tarde de ayer S. M. el Rey presidió, en celebración de los días de su augusta Esposa, la inauguración de las obras de ensanche y mejora del puerto de esta ciudad. La Diputación provincial dispuso con tan plausible motivo una brillante fiesta marítima, de la cual solo nos cupo la satisfacción de presenciar una pequeña parte...

En la tarde de ayer S. M. el Rey presidió, en celebración de los días de su augusta Esposa, la inauguración de las obras de ensanche y mejora del puerto de esta ciudad. La Diputación provincial dispuso con tan plausible motivo una brillante fiesta marítima...

En la tarde de ayer S. M. el Rey presidió, en celebración de los días de su augusta Esposa, la inauguración de las obras de ensanche y mejora del puerto de esta ciudad. La Diputación provincial dispuso con tan plausible motivo una brillante fiesta marítima...

En la tarde de ayer S. M. el Rey presidió, en celebración de los días de su augusta Esposa, la inauguración de las obras de ensanche y mejora del puerto de esta ciudad. La Diputación provincial dispuso con tan plausible motivo una brillante fiesta marítima...

En la tarde de ayer S. M. el Rey presidió, en celebración de los días de su augusta Esposa, la inauguración de las obras de ensanche y mejora del puerto de esta ciudad. La Diputación provincial dispuso con tan plausible motivo una brillante fiesta marítima...

En la tarde de ayer S. M. el Rey presidió, en celebración de los días de su augusta Esposa, la inauguración de las obras de ensanche y mejora del puerto de esta ciudad. La Diputación provincial dispuso con tan plausible motivo una brillante fiesta marítima...

En la tarde de ayer S. M. el Rey presidió, en celebración de los días de su augusta Esposa, la inauguración de las obras de ensanche y mejora del puerto de esta ciudad. La Diputación provincial dispuso con tan plausible motivo una brillante fiesta marítima...

BOLETIN RELIGIOSO.
SANTO DEL DIA.—San Dionisio Arcopagita y compañeros mártires.
Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado, donde se celebra función a San Francisco de Borja con misa mayor a las diez y panegirico que dirá el P. Pedro Salgado...

BOLETIN DE TEATROS.
Anoche se cantó La Sonámbula en el teatro Real, con numerosa y lucida concurrencia. Esta artista reúne en efecto excelentes condiciones para la escena: bella figura, grata voz, facilidad y buen método de canto...

ANUNCIOS.
INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se saca a pública subasta la pila de lana de la cabana Curiel, corte de este año, perteneciente al Real Patrimonio y existente en las lonjas del rancho de Orriaga...

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA ANTIGUA PROVIDENCIA.—Constituida esta sociedad, que anteriormente se denominaba La Providencia, en especial minera, se han hecho a los dueños de dividendos los requerimientos marcados en el art. 24 de la ley de 6 de Julio de 1859...

SE SACAN A PUBLICA LICITACION EL ARRENDAMIENTO de las dehesas nombradas Ahijón de Cascajo, Doña Juana de Doña Juana Blanca, Quinto de los Alivros y Quinto del Charlito, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna y de Benavente...

LA NACIONAL.—COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA DE SECURIDAD SOBRE LA VIDA.—DIRECCION GENERAL.—Por acuerdo del Consejo de Administración de la misma, y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 72 de sus estatutos...

ESPECTACULOS.
TEATRO REAL.—Hoy no hay función.—Mañana a las ocho y media de la noche.—La Sonámbula, opera en tres actos.
TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho y media de la noche.—La torre de Babel, comedia nueva en tres actos y en verso, original.—La visita, baile.—Las gracias de Gedeon.